

Santiago, 16 de noviembre de 2021

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Presente.

At. Señor Emanuel Ibarra

Ref.: Solicita autorización parcial provisional del plan de acción solicitado mediante Resolución Exenta N°2284 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ronny Zimerman Manes, abogado, en representación de **Rio Explorations SpA**, sociedad del giro de la exploración y prospecciones mineras, Rol Único Tributario N°76.751.851-K (indistintamente mi **“Representada”** o **“Rio Explorations”**) ambos domiciliados para estos efectos en Calle 4, Sitio 46, Barrio Industrial Paipote, Copiapó, Región de Atacama; vengo en solicitarle que se sirva otorgar a mi Representada una autorización parcial y provisional del plan de acción que fue presentado el pasado 29 de octubre de 2021, según había sido requerido por esta Superintendencia del Medio Ambiente (**“SMA”**) mediante Resolución Exenta N°2284 de fecha 18 de octubre de 2021 (el **“Plan”** y la **“Resolución”**, respectivamente), de acuerdo con los fundamentos que a continuación se exponen:

I. Antecedentes.

Mediante la Resolución, esa SMA resolvió acoger la solicitud formulada por Rio Explorations con fecha 8 de septiembre de 2021, respecto de presentar un plan que comprenda acciones que permitan restringir la circulación de vehículos motorizados por el camino que se emplea para dirigirse a las faenas del proyecto Dorado (el **“Proyecto”**) desde la ruta C-607, de forma tal de impedir que éstos transiten de un modo que pudiera generar afectaciones y perjuicios ambientales al Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, evitando además cualquier circulación vehicular que pudiera destinarse a la implementación de una campaña de exploración en el Proyecto, limitándola a otro tipo de actividades, tales como la elaboración de estudios ambientales o el eventual desmantelamiento y retiro del campamento establecido en la faena en que se encuentra el Proyecto.

Al respecto, la Resolución ordenó la presentación de un plan a desarrollarse en forma previa a la ejecución de nuevas actividades de exploración minera en el sitio en que se encuentra el Proyecto, el cual debe incluir la adopción de todas aquellas medidas para:

- (i) Restringir la circulación de vehículos motorizados por el camino en cuestión, de tal modo de impedir que vehículos de alto tonelaje –como maquinaria y camiones aljibe– y camionetas a alta velocidad transiten por el mismo;

- (ii) Impedir cualquier circulación vehicular que pudiere destinarse a la implementación de una campaña de exploración en el Proyecto;
- (iii) Incluir acciones para la recuperación del área ya intervenida; e
- (iv) Incluir acciones para la regularización en sede sectorial del camino, todo ello, disponiendo los medios de verificación e información periódica necesarios para que el cumplimiento de las acciones pueda acreditarse debidamente ante la SMA.

II. Presentación y contenido del Plan.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución, Río Explorations elaboró el plan requerido, presentándolo a la autoridad mediante comunicación de 29 de octubre de 2021.

En términos muy resumidos, el Plan presentado a consideración de la SMA contiene una fase de habilitación y preparación del camino que es utilizado para acceder al Proyecto desde su empalme con la Ruta C-607.

Esta fase que contempla entre otras actividades, las de limpieza y humectación del mencionado camino, a fin de evitar o minimizar impactos nocivos del tránsito por el mismo, no debiese tomar a más de 3 a 5 días.

Una segunda fase del Plan consiste en la utilización regulada, controlada y registrada del camino en cuestión para efectos del desmantelamiento y desmovilización del campamento ubicado en la faena en que se desarrolla el Proyecto (el “**Campamento**”) y posteriormente, para las operaciones en terreno que resulten necesarias a fin de recabar y sistematizar los antecedentes necesarios para el ingreso al SEIA de una nueva o nuevas campañas del Proyecto.

III. Celeridad en la implementación del Plan.

Tal como le informamos en el escrito de presentación del Plan, la completa desmovilización del Campamento, debiese tomar entre 10 y 14 días desde que el camino esté rehabilitado.

Asimismo, hicimos presente a esa SMA que debido a las condiciones climáticas del sector, lo recomendable habría sido realizar estas tareas durante la primera quincena del mes de noviembre. En efecto, señalamos que debido a la cantidad de material níveo que existía en el sector y la humedad superficial de los terrenos, llevar a cabo en esa época la rehabilitación del camino contribuiría de modo considerable a evitar que se genere emisión de polvo, que podría afectar al objeto de protección producto del levantamiento de material particulado.

Del mismo modo, pusimos de manifiesto que las condiciones climatológicas que presenta el sitio referido han contribuido de modo sustancial a la regeneración periódica y natural de la

vegetación que existe en derredor del camino existente, por lo que una aprobación lo más temprana del Plan redundaría en el beneficio en términos ambientales de la zona en cuestión.

También hicimos presente que las características climáticas y geográficas del sector, comienzan a verse afectadas naturalmente a partir de la segunda quincena del mes de noviembre, que debido al aumento natural de la temperatura y de los vientos, ya que los terrenos pierden la humedad superficial adquirida durante la temporada invernal.

Atendido lo anterior, el pasado día 9 de noviembre solicitamos a la SMA a través de la Plataforma de la Ley de Lobby una audiencia, la que nos fue concedida para el próximo día 24 de noviembre. El propósito de nuestra solicitud de audiencia es absolver cualquier duda que pudiere existir sobre el Plan o entregar cualquier antecedente adicional que se nos requiriese.

Sin embargo, el 24 de noviembre ya estará muy entrada la segunda quincena del mes y habida cuenta de lo que aún podría tardar la aprobación del Plan y el tiempo que importa su ejecución, ello podría implicar que dicha ejecución no se pueda realizar bajo las condiciones climáticas más favorables, razón por la que a fin de ganar tiempo, hemos decidido efectuar esta presentación, a fin de que de no resultar aún posible que la autoridad apruebe nuestro Plan en su totalidad, podamos contar con una autorización parcial y provisional que nos permita avanzar en la ejecución del plan que en definitiva se apruebe. Lo anterior, a través por ejemplo de, aunque no limitado a, la autorización para iniciar la primera etapa consistente en la rehabilitación del camino varias veces referido.

III. Petición concreta.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicito al señor Superintendente se sirva considerar el otorgamiento de una aprobación parcial y provisional del plan de acción solicitado mediante Resolución Exenta N°2284 de fecha 18 de octubre de 2021, en los términos impetrados en la sección precedente, u otro que la SMA pudiese estimar posible y útil, para lo cual quedamos permanentemente atentos a cualquier duda que pudiese existir de parte de la autoridad o para proporcionarle el o los antecedentes que se estimen necesarios.

IV. Personería.

Solicito al señor Superintendente tener presente que mi personería para actuar en representación de Río Explorations SpA, es ya conocida de esa Superintendencia por haber sido acompañada a la Oficina Regional de Atacama en el contexto de este procedimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RONNY ZIMERMAN MANES
p. RIO EXPLORATIONS SpA